

# Las facerías internacionales en el Pirineo: historia, actualidad y futuro

International grassland communals (facerías) in the Pyrennees: history, current situation and future prospects

M. M. RAZQUIN LIZARRAGA<sup>1</sup> / E. ARANGUREN IBAÑEZ<sup>2</sup> / M. TAULL TAULL<sup>3</sup> /  
J.A. FERNANDEZ OTAL<sup>4</sup> / V. FERRER LORÉS<sup>5</sup> / P. GASCOUAT<sup>6</sup> /  
R.M. CANALS TRESSERRAS<sup>2</sup>

<sup>1</sup>Dpto. Derecho Público. Universidad Pública de Navarra. Campus Arrosadia s/n. 31006 Pamplona

<sup>2</sup>Dpto. Producción Agraria. Universidad Pública de Navarra. Campus Arrosadia s/n. 31006 Pamplona

<sup>3</sup>Grup d'Ecologia i Gestió de Sistemes Silvopastorals. Centre Tecnològic Forestal de Catalunya. Cerretera de Sant Llorenç, Km. 2. Solsona (Lleida)

<sup>4</sup>I.E.S. Baltasar Gracián. Camino Coscolla, 13. 22430 Graus (Huesca)

<sup>5</sup>Consultoría Belardi. C/Batondoa. 3. 31600 Burlada (Navarra)

<sup>6</sup>Lycée des Métiers de la Montagne. 1052 route du Gave d'Aspe. 64 400 Oloron Ste Marie (France)

**Resumen:** La ponencia define el concepto de facería internacional pirenaica y realiza en sus primeros apartados una síntesis histórica de sus orígenes y de su evolución a lo largo de sus ocho siglos de existencia. Se realiza posteriormente una recopilación de las facerías existentes en el Pirineo y de su estado actual de vigencia y se comentan los aspectos más peculiares y particulares de las mismas. En la segunda parte de la ponencia se describe el nuevo marco político-jurídico de las facerías internacionales pirenaicas, se detalla un ejemplo de evolución de una facería actual, plenamente vigente y acorde a los tiempos actuales, la facería de Aezkoa-Cize, y se reflexiona sobre los retos y posibilidades a futuro de estos acuerdos internacionales de origen ancestral.

**Palabras clave:** comunidad de pastos, acuerdos fronterizos, aprovechamiento de pastos, cordillera pirenaica.

**Abstract:** *Facería* is a land of grass in the boundaries of two valleys, which is used in common. This presentation defines the concept of international grassland communal in the Pyrenees and describes its ancient origin and its evolution along the last eight centuries. Further, a compilation of international grassland communals along the Pyrenees is done, describing their main traits and particular characteristics and indicating their degree of relevance nowadays. The second part of the manuscript is devoted to analyze the current, political and legal, framework of these entities, and to describe the evolution of a modernized *facería*, that involves the Spanish valley of Aezkoa and the French valley of Cize. Eventually, we reflect on the challenges and on the future prospects of these international grassland communals in an European context.

**Key words:** grassland community, international agreements, grassland use, Pyrenean range.

## FACERÍAS, PATZERIAS, FASSERIAS O PAISSERIES: ORIGEN Y CREACIÓN DE UNA IDENTIDAD PIRENAICA PROPIA

En los Pirineos, los valles han sido la unidad geográfica, económica y política sobre la que han girado las relaciones entre los pueblos de montaña. Durante siglos, el grado de ocupación humana de estas montañas ha sido muy elevado en una y otra vertiente. Ello, junto con la inexistencia de un fuerte poder centralizado ha conducido a que los valles hayan llevado a cabo una política montañesa propia, desarrollando una conciencia de pertenecer a un entorno común que los ha diferenciado de forma significativa de los habitantes del llano (Gorría, 1995).

La propiedad de la mayor parte de las montañas pirenaicas se estableció tras las concesiones reales otorgadas a lo largo del siglo XIV, constituyéndose las delimitaciones de muchos valles y adjudicándose su uso. Los primeros acuerdos faceros conocidos datan de ese siglo. A partir de entonces, se desarrolló abundante normativa local (face-

rías, concordias, sentencias arbitrales, tratados...) para regular la vida en los valles, protegiendo sus principales intereses económicos y sociales. Las facerías, por tanto, han sido consideradas transacciones inviolables, no modificables por ninguna autoridad, a menos que se produzca un convenio libre y recíproco por las dos partes afectadas por el acuerdo. La inviolabilidad de estos tratados queda patente en la solemnidad de su establecimiento, con un procedimiento prefijado, ratificado por los delegados reunidos de ambas partes, autenticado por notarios y con un régimen de control y sanciones en caso de incumplimiento del acuerdo.

El origen de la palabra facería es controvertido. Para algunos autores este término viene de las palabras *paix*, *paz* o *patz*, para otros significa *paisson*, es decir, pasto. Probablemente el término alude tanto a un “acuerdo internacional de paz” como a un “acuerdo internacional de uso de pastos”. Dado que la ganadería ha sido siempre la principal actividad económica de los valles pirenaicos y la base de su subsistencia, asegurar su continuidad y el buen uso de los pastos es asegurar la paz, y viceversa. En su inicio, los tratados faceros eran acuerdos que excedían, en algunos casos, la regulación del aprovechamiento de los pastos fronterizos, existiendo cláusulas de regulación de otros usos importantes (de paso, de agua, de maderas...) y otras de carácter socio-político (ayuda en caso de guerra, protección de hospitales...). Estos amplios objetivos perduraron hasta finales del siglo XVIII, desapareciendo en la época moderna para convertirse en convenios de reglamentación del aprovechamiento pacífico de pastos vecinos.

El origen de las facerías se hunde en la historia, con los problemas que plantea en muchos casos la conservación de documentos que prueben el momento histórico concreto del nacimiento de muchas de ellas y que ayuden a entender mejor su origen. Así por ejemplo, en el siglo XVI se produjo un hecho crucial que afectó de forma relevante a los Pirineos Occidentales, la división del Reino de Navarra. La mayor parte de las merindades de Navarra pasaron a formar parte de la Corona de Castilla, mediante unión “*aequae-principale*”, y la merindad de Ultrapuertos quedó desgajada, siendo anejada finalmente a Francia. Consecuentemente, tal como indica Arvizu (1992), en Aldudes la frontera apareció a raíz de la separación de las dos Navarras, lo que explica parte de las complejos acontecimientos relacionados con esta facería.

Los dos tratados más importantes de los Pirineos fueron firmados en 1513 y 1514, tras un periodo convulsivo (poco después de la Guerra de Navarra). El primer **Tratado d'Arrem** (en el límite entre Haute Garonne y el valle de Arán), escrito en occitano y en aranés, se firmó en 1513 entre los representantes de los valles del Pirineo Central Oriental (valles franceses de Aure, Nestes, Louron, Larboust, Oueil, Luchon, Frontignes, Saint-Béat, Aspet, Castillonais y Couserans, y valles españoles de Bielsa, Gistaín, Benasque, Ribagorza, Barrabés, Arán, Pallars, Vilamur y la cuenca de Orcau). Este tratado buscaba fundamentalmente asegurar la paz de los valles en caso de guerra entre los reinos de Francia y Aragón, y recogía y ampliaba acuerdos de siglos anteriores, a fin de continuar las relaciones pastoriles, comerciales y la posibilidad de pasar la frontera entre los valles, para asegurar la propia supervivencia. El segundo tratado, firmado

en 1514, concernió a los Pirineos Centrales Occidentales (los valles bearnese de Ossau, Aspe y Barétous, y los aragoneses de Tena, Canfranc, Villanúa, Aragüés, Hecho y Ansó). Se puede asegurar que estos dos tratados fijaron un cuadro general para otros acuerdos, creando verdaderas “*federaciones pirenaicas*” y estableciendo una suerte de seminacionalidad limitada (Bourret, 1995).

Los acuerdos faceros son pues un fenómeno jurídico muy complejo, que han integrado tradicionalmente convenciones sobre cuestiones públicas, económicas, de mutuo auxilio, franquicia y protección de las relaciones comerciales, pastos, pasos, aguas, etc. entre Francia y España, y que lograron, sorprendentemente, que las altas cumbres pirenaicas llegaran a ser un fuerte nexo de unión, y no una barrera, entre valles pertenecientes a distintos países (Descheemaeker, 1947).

Las facerías constituyen instituciones jurídicas históricas que son difíciles de categorizar jurídicamente si se las pretende encasillar en los esquemas jurídicos actuales. Debido a que afectan a dos países distintos, el Derecho aplicable es el Derecho Internacional<sup>1</sup>, y éste no contiene ninguna regulación concreta sobre la propiedad y menos aún sobre las facerías. No obstante, es importante tener en cuenta el valor preeminente que tiene la costumbre como fuente del Derecho Internacional, con lo cual estas facerías se rigen en primer lugar por el contrato (acuerdo, concordia, sentencia arbitral o documento similar), y en segundo lugar por la costumbre<sup>2</sup>.

## ESTABLECIMIENTO DE LAS FRONTERAS PIRENAICAS EN LA ÉPOCA MODERNA: LOS TRATADOS DE BAYONA

El nacimiento de los Pirineos como frontera se produjo con la instauración de los modernos Estados Centrales del siglo XVII y, sobre todo, con la firma de los Tratados de Límites, al que hay que añadir como tercer hito, el cierre de la frontera con motivo de la guerra civil española (Gorría, 1995).

La frontera franco-española se extiende a lo largo de 656,3 kilómetros. Su trazado formal se remonta a la firma del Tratado de los Pirineos entre España y Francia el 7 de noviembre de 1659 en la Isla de los Faisanes. Este tratado siguió la frontera geográfica como criterio determinante, aunque esto planteó diversos problemas dado que la frontera geográfica elevada a frontera jurídica no coincidía con la frontera de los intereses económicos que, en los siglos XVII, XVIII y XIX era el disfrute de los pastos (Arvizu,

1. Arvizu (2001) ha advertido del error de pretender dar soluciones de Derecho Civil cuando se está ante cuestiones o instituciones de Derecho Internacional.

2. En el orden interno es ilustrativa la cita que Aizpún (1958) y Zubiri (2004) realizan de la Ley XXVI de las últimas Cortes de Navarra de 1828-1829 donde se disponía que “los terrenos o montes donde haya facería o goce promiscuo entre dos o más pueblos o vecinos particulares, hayan de continuar como hasta aquí las convenciones, concordias y demás pactos que tengan entre sí”, lo que muestra la singularidad de esta institución. Y así Alli (1989) expone las distintas opiniones sobre la caracterización jurídica de la facería internacional entre el Valle de Roncal y Barétous, bien como comunidad de derechos o como gravamen con reciprocidad.

1997). Posteriormente, a lo largo del siguiente siglo, se produjeron otros acuerdos sobre zonas puntuales: el tratado de Llivia, por el que se transfería a Francia la soberanía de varios pueblos del valle de Querol, el convenio de Perpiñán, que establecía los límites del Ampurdán, o el tratado de Elizondo de 1785, por el que se demarcaban los límites entre el valle de Alduides y Valcarlos.

La delimitación precisa y definitiva, que en su mayor parte todavía sigue vigente, se llevó a cabo con la firma de los Tratados de Bayona entre 1856 y 1868<sup>3</sup>. Estos tratados fueron elaborados y firmados durante los reinados de Isabel II en España y el emperador Napoleón III en Francia, y básicamente establecen los límites de la frontera pirenaica occidental (1856), central (1862) y oriental (1866) y el acta final del arreglo de límites (1868). Los Tratados perseguían formalmente la fijación de la frontera entre España y Francia, pero detrás de ellos latían los intereses locales en los disfrutes de los pastos, es decir, los verdaderos intereses económicos que dieron lugar a un procedimiento tan largo como conflictivo. Así los Tratados en su primera parte son un recorrido sobre el territorio para fijar la frontera jurídica, pero pasan seguidamente a contener una serie de artículos referidos a los disfrutes de pastos y a los acuerdos faceros vigentes en el momento de elaboración del tratado.

El principal objetivo del **Tratado de Límites firmado en Bayona el 2 de diciembre de 1856** fue el de establecer los límites entre Francia y España en la porción de frontera correspondiente a las provincias de Guipuzcoa (desde desembocadura del Bidasoa) y Navarra (collado de Añalarra). Para realizar el trazado fronterizo, se analizaron antiguas escrituras, sentencias de amojonamiento, convenios de facería y compascuidad, sentencias arbitrales, tratados y distinta documentación presentadas por las partes afectadas, a fin de esclarecer, con precisión, los intereses económicos en juego. Los primeros artículos de dicho tratado (1-11) se destinan a definir los límites fronterizos y establecer el amojonamiento. Los siguientes artículos (12-17), tratan sobre los acuerdos faceros existentes. Las principales regulaciones que incluyen son:

1. Se consideran comunes los caminos, aguas y fuentes que han servido para fijar la línea divisoria y, por tanto, su uso es libre para los ganados y habitantes de ambos lados de la frontera (art. 12).
2. Se anulan todos los contratos faceros existentes en virtud de antiguos convenios por tiempo indeterminado a excepción de dos: el contrato facero de Aezkoa-Cizé y el contrato facero de Roncal-Baretous, que se regulan por las sentencias arbitrales ya existentes, de 1556 y 1375 respectivamente (art. 13).
3. Se mantiene el derecho de los habitantes de estas zonas fronterizas a establecer nuevos acuerdos faceros pero: a) se señala un límite temporal para estos convenios no superior a 5 años (con anterioridad estos convenios podían tener

3. Estos Tratados reflejan de forma clara las tres etapas en el desarrollo de la frontera que apunta Fernández de Casadevante (1985): fijación o determinación, decisión y ejecución. La primera etapa de negociaciones fue muy larga, en gran parte debido a la afectación a los intereses ganaderos contenidos en las facerías.

incluso duración indefinida), y b) se obliga a que estos convenios estén ratificados por los gobiernos respectivos (art. 14). Fernández de Casadevante (1985) destaca la importancia de este artículo por lo que supone para el desarrollo futuro de las relaciones de vecindad.

4. Los artículos 15 y 16 se refieren al Quinto Norte, la zona fronteriza más conflictiva en el momento de la firma del Tratado. En estos artículos se ratifican las fronteras establecidas en el tratado de límites de Elizondo de 1785 en la zona de Alduides. Su historia pasada común, las menores altitudes alcanzadas por sus cumbres y collados y la mayor densidad poblacional en la vertiente francesa, favorecieron numerosas incursiones a lo largo de los siglos, haciendo la línea de frontera fluida y fluctuante. En 1785 se estableció una frontera en línea recta, ajena al criterio utilizado en el resto de la cordillera pirenaica, y que discurre a media ladera en la vertiente norte<sup>4</sup>. El Tratado de Bayona ratificó dicha frontera pero convino que los habitantes del valle francés de Baigorri tuvieran el goce exclusivo y perpetuo de 2.500 ha de pastos españoles en Alduides (vertiente norte de Quinto Real) a cambio de un canon o arrendamiento anual de 30.400 reales de vellón. En la actualidad este canon está vigente y es de unos 68.500 euros que se reparten entre el valle de Erro (52%) y el valle de Baztán (48%). Se trata de unos pastos muy utilizados debido a los escasos terrenos propios que dispone el municipio de Baigorri. El resto de hectáreas que mugan con los valles españoles (como los pastos de Sorogain, en la vertiente sur de Quinto Real), son compartidas en su aprovechamiento con los baigorranos en virtud de nuevos contratos prorrogables establecidos al amparo del Tratado.

La finalidad del **Tratado de Límites firmado en Bayona el 14 de Abril de 1862** fue la de dar continuidad al Tratado anterior, estableciendo los límites fronterizos desde el extremo oriental de Navarra hasta el valle de Andorra, así como dar solución a las distintas contiendas fronterizas muy conocidas en la zona, como, por ejemplo, las seculares disputas entre los valles de Broto y Barèges. La forma de trabajo fue similar a la anterior, examinando la documentación disponible, tratando de respetar los usos y costumbres y escuchando las distintas partes interesadas. Los primeros artículos (1-9) establecen en detalle los límites fronterizos y las condiciones del amojonamiento. A partir del artículo 10 se tratan los acuerdos faceros. Las regulaciones que incluyen al respecto son las siguientes:

1. Se regula la facería Borce-Ansó. Los franceses disfrutarán un año de cada seis de la montaña de Astanés, perteneciente al pueblo español de Ansó. Los anso-tanos, durante los cinco años que disponen de Astanés, pueden pastar sus ga-

4. Los motivos que impulsaron este trazado separado del propio de una frontera natural han sido expuestos por Arvizu (2001). Radican en la preservación de los intereses de Baigorri que no aceptó nunca los límites del Tratado de 1785 y que por tanto logró que se produjera una protección de sus intereses tanto de forma muy genérica en el Tratado de 1856 como sobre todo en los convenios anejos que se formalizaron mediante canje de notas.

nados y proveerse de madera y leña en dos fajas de territorio francés contiguas a esta montaña.

2. Se regula el uso de la montaña de Aspé, titularidad de los ansotanos, por los habitantes de los valles de Aspe y Ansó. Los franceses tendrán derecho a pasto un año de cada tres.
3. Se regula el uso en común de montañas propias de la ciudad de Jaca (Astún, la Raca y La Raqueta) y de los comunales septentrionales propiedad del valle de Aspe. Se establecen algunos límites temporales y de pernocta y se ratifica el pago de un canon de la ciudad de Jaca a la vecinal de Aspe.
4. Se confirma el uso de albergues recíprocos para pastores entre el valle de Tena y el valle de Ossau.
5. Se ratifica el acuerdo facero entre el Quiñón de Panticosa, en el valle de Tena, y el valle de Saint Savin por el uso de la montaña de Jarret mediante subasta pública.
6. Se ratifica la propiedad común entre el valle de Broto y el de Barèges de siete quintos de la montaña de Usona y se establece una indemnización por el abandono definitivo de ciertos derechos del valle de Broto en Gavarnie.
7. Se establecen numerosos acuerdos entre el valle de Luchon y el valle de Aran, que incluyen derechos de pasto, de madera y de acceso.
8. Se mantiene el derecho de los habitantes de estas zonas fronterizas a establecer nuevos acuerdos faceros pero: a) se señala un límite temporal para estos convenios no superior a 5 años, y b) se obliga a que estos convenios estén ratificados por los gobiernos respectivos.

El **Tratado Franco-Español de Límites firmado en Bayona el 26 de Mayo de 1866** fija la frontera entre Francia y España desde Andorra hasta el Mediterráneo (artículos 1 al 17). También se establecen los siguientes acuerdos:

1. Se regulan los acuerdos de servidumbre de paso, principalmente entre el pueblo español de Llivia, enclavado en territorio francés, y sus municipios vecinos, para el tránsito de personas, mercancías, materias primas y ganado en su traslado a los puertos pirenaicos españoles (monte Carlit).
2. Se mantiene la compascuidad entre el pueblo francés de Angustringa y Llivia para el uso de pastos comunales del terreno circundado por el límite de las dos jurisdicciones.
3. Se mantiene la facería entre el pueblo español de Guils y el francés de Tour de Carol y se establece un pago en metálico del gobierno francés al pueblo de Guils por la propiedad de algunos de estos terrenos.

## EL MARCO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE LAS FACERÍAS Y LAS CONSECUENCIAS DE LOS TRATADOS DE FIJACIÓN DE LÍMITES

Los Tratados de Fijación de Límites constituyeron un cambio sustancial sobre el régimen de relaciones entre los valles y pueblos pirenaicos, lo que afectó de forma notable a las facerías y supuso un antes y un después para la mayor parte de las facerías

existentes en el Pirineo. Los acuerdos, que hasta entonces habían sido orales o bien registrados por escrito a nivel local (concordias, sentencias arbitrales...) fueron tratados y publicados como documentos internacionales.

Es importante hacer referencia al marco político-jurídico en el que se celebraron dichos Tratados para entender las consecuencias que los mismos tuvieron en las facerías internacionales. En primer lugar, la realidad anterior al siglo XIX se mueve en un contexto que se caracteriza por las siguientes notas:

1. Los Pirineos constituyen un medio de separación natural entre territorios, pero a la vez esa separación natural no impide que la estructura política y administrativa sea la misma (caso de Navarra hasta 1512, por ejemplo) o que se mantengan relaciones de unión y vecindad entre los Valles y pueblos de cada vertiente de los Pirineos<sup>5</sup>.
2. En una primera fase histórica, no puede hablarse ni siquiera de Estados a cada lado de los Pirineos, porque la aparición del Estado moderno no se conoció hasta finales del s. XV (con los Reyes Católicos, paradigma de la creación del Estado moderno en España). Así, la primera fase conocida de las facerías se desarrolla en un Estado feudal, al que no cabe aplicar los parámetros del Estado moderno. Y una de las características del Estado feudal es el poder de las villas y ciudades, en muchos casos directamente vinculadas a los Reyes o que obtienen sus derechos por concesión real. Por tanto, los acuerdos se celebran entre villas o valles que defienden sus derechos de propiedad o de pastos frente a otras villas vecinas, que pertenecen al mismo u otro Reino, Condado o Señorío. Esto explica el poder de los Valles y Pueblos y el amplio alcance de los acuerdos y concordias, que exceden notablemente del aprovechamiento de pastos (Descheemaeker, 1947).
3. La creación del Estado moderno, no significa tampoco que exista un solo Reino a cada lado de los Pirineos. Centrándonos en el caso español, la unión de Navarra a la Corona de Castilla en 1512 supuso la división del Reino de Navarra, pero no su desaparición como tal, dado que continuaron en vigor sus instituciones propias (Cortes, Diputación del Reino, Cámara de Comptos, Consejo Real, etc.), salvo el Rey (representado por el Virrey). Finalmente, perdió su condición de Reino en la primera mitad del siglo XIX, cuando se incorporó al Reino de España como Provincia a todos los efectos, aunque con un régimen administrativo especial (Ley de Confirmación de Fueros de 1839 y Ley Paccionada de 1841)<sup>6</sup>

5. Cavallès (1986) ha señalado que ha existido una auténtica federación entre los pueblos de ambos lados de los Pirineos durante el Antiguo Régimen, que ha trascendido de las fronteras.

6. En el caso de Navarra debe tenerse en cuenta que su territorio como Reino antes de 1512 se extendía a ambas vertientes de los Pirineos. Incluso en documentos del siglo XIX se hace referencia a la Navarra Baja, en alusión a los municipios de la vertiente francesa que en su día pertenecieron al Reino de Navarra y del que fueron segregados en 1512.

El cambio radical en la situación política y administrativa de los Pirineos se produce en la primera mitad del siglo XIX (en Francia a partir de 1789) con el advenimiento del Estado liberal, que triunfa inmediatamente en Francia pero cuya implantación en España costará tiempo e incluso dará lugar a importantes conflictos como el de las guerras carlistas<sup>7</sup>. No hay que olvidar asimismo el papel que jugaron los Pirineos en la denominada Guerra de la Independencia, con la ocupación de parte de España por el ejército de Napoleón Bonaparte.

Para entender los cambios que los Tratados de Límites introducen respecto de las facerías, debemos detenernos brevemente sobre el significado del Estado liberal, bajo cuyo amparo se celebraron estos Tratados. El nuevo Estado liberal constituye un cambio de signo trascendental, por cuanto que introduce nuevas ideas básicas de concepción política, jurídica y administrativa. En lo que aquí interesa, cabe formular aquellas ideas básicas más relevantes:

1. El Estado moderno se fortalece como tal, se centraliza y simplifica el anterior esquema territorial con la creación de los Departamentos en Francia y las Provincias en España. Aparece por tanto un fuerte poder central, que tiene un Delegado en cada Departamento o Provincia, llamado el Prefecto o el Gobernador Civil. Son ellos los que controlan la vida política y administrativa de la provincia. Los municipios (y en general las entidades locales) son desapoderadas de sus antiguas atribuciones o a lo sumo el ejercicio de éstas es sometido al control de los nuevos “gobernantes”, que deben autorizar los acuerdos que los entes locales puedan adoptar, por ejemplo, en materia de bienes. Incluso Arvizu (1997) se ha referido a la existencia de tres niveles: el superior, el intermedio y el local, afirmando que los Tratados se culminaron cuando no intervino, o intervino poco, el nivel local.
2. El Estado liberal trae una nueva concepción de la propiedad, en especial de la propiedad agraria, que va a manifestarse en el Código Civil de Napoleón, adoptado luego por otros Estados, entre ellos España. El nuevo Código Civil napoleónico representa las ideas de la burguesía, la clase social triunfadora de la Revolución francesa, que respecto del derecho de propiedad se condensan en los siguientes principios:
  - a) La propiedad se configura como un derecho individual, el concepto de propiedad civil romana. Por tanto, se persigue la supresión del modelo de propiedad germánica<sup>8</sup>, lo que afectó de forma importante a los bienes comu-

nales<sup>9</sup>. Se introduce la acción de división (*actio communi dividundo*) como elemento desintegrador de la propiedad indivisa, cuya subsistencia hay que evitar<sup>10</sup>.

- b) Los bienes son un elemento que debe entrar en el comercio y, por tanto, hay que evitar que se encuentren en manos improductivas (las llamadas manos muertas). Los entes colectivos (valles, municipios, comunidades) deben deshacerse de ellos y fomentar su entrada en el comercio.
- c) El comercio se caracteriza por la transmisión, y ésta por el fomento de la venta de bienes, lo que llama a la temporalidad. Por ello, se reniega de los acuerdos sobre la propiedad de carácter perpetuo y se fomenta que la propiedad esté desvinculada a censos o gravámenes perpetuos.

En este contexto político-jurídico se insertaron las facerías en el siglo XIX y ello explica el duro régimen al que fueron sometidas por los Tratados de Límites. En ellos, se introdujeron las ideas liberales respecto de las propiedades (o facerías) afectadas por los nuevos linderos de cada Estado y pretendieron poner fin a los continuos conflictos de todo tipo existentes a lo largo de los Pirineos. Desde esta perspectiva jurídica, cabe señalar los siguientes aspectos que se desprenden de los Tratados de Límites respecto de las facerías:

1. Los Tratados ofrecen una visión negativa de los acuerdos sobre facerías. Resaltan que siempre han sido fuente de discordias y de enfrentamiento. Con el cumplimiento de los Tratados se pretende superar dicha posición de confrontación entre las entidades locales de ambos Estados. En algunos casos, los Tratados sí consiguieron poner punto y final a siglos de pleitos (como en la facería de Broto-Barèges, Pallaruelo, 1988).
2. Los Tratados pretenden hacer tabla rasa de los acuerdos y convenios existentes. Sólo van a permanecer vigentes aquellos que expresamente se citan en los Tratados. Los demás se declaran extinguidos.
3. Se mantienen vigentes algunos convenios y se resalta su carácter perpetuo por su excepcionalidad. Los nuevos convenios ya no podrán ser perpetuos, sino que tendrán un plazo máximo de cinco años. Incluso en la práctica muchos convenios que se declaran vigentes son renovados de forma quinquenal, a pesar de que se permitía su carácter perpetuo.

Por tanto la realidad que ha sobrevivido a lo dispuesto por los Tratados puede ser clasificada en tres clases de facerías<sup>11</sup> (Fairén, 1956):

9. Las ideas liberales afectaron de forma notable a los bienes comunales en toda España, tanto por su desaparición (desamortización) como con el cambio de derechos y de usos como puede verse en los estudios sobre Navarra (Zabala, 2004) o sobre Aragón (Sabio, 2002).

10. Un ejemplo son los pleitos de diversos pueblos del norte de Navarra para separarse de los Valles, reclamando su *parte* de los bienes comunes, como ocurrió entre 1924-1929 en el Valle de Salazar (Hernández, 1990).

11. Descheemaeker (1947) afirmó que del Tratado de Bayona de 1856 se derivaba la subsistencia de dos clases de facerías: las facerías perpetuas excepcionadas por el Tratado y las facerías locales que se someten a los dictados del Tratado y para las que la Comisión de los Pirineos pretendió imponer un modelo de “contrato de facería” en 1899, que, sin embargo, no fue seguido por los municipios.

7. La situación política de España y Francia en el s. XIX era muy diferente. En numerosos escritos se destaca que en los Tratados de Fijación de Límites de los Pirineos, España hizo una “cesión” excesiva de terrenos y de derechos a favor de Francia, lo que se achaca a la debilidad política del nuevo Estado liberal español.

8. Galán y Zubiri (2005) dan cuenta del gran número de facerías existentes en la Merindad de Pamplona, lo que es muestra de su implantación como régimen ordinario de aprovechamiento de pastos en común entre diferentes pueblos o valles.

- a) Facerías históricas reconocidas expresamente por los Tratados.
- b) Facerías históricas que han sobrevivido a los Tratados, aunque éstos no las han contemplado. La realidad, en algunos casos, se ha impuesto a los Tratados.
- c) Nuevas facerías derivadas de lo dispuesto en los Tratados y con los límites expresamente establecidos por éstos.

### RECOPIACIÓN DE ACUERDOS FACEROS Y SU ESTADO ACTUAL

A lo largo de este estudio recopilatorio hemos llegado a identificar un número elevado de acuerdos entre valles, cuyas relaciones se esquematizan en la tabla 1. La figura 1 indica gráficamente la ubicación de las facerías en terreno español.

Tabla 1. Valles pirenaicos españoles y franceses y acuerdos faceros acordados entre ellos (incluyen acuerdos de uso de pastos, de abrevada y/o de paso).

Valles Españoles		Valles Franceses	
Navarra	Valle de Baztán/Bidasoa	Lapurdi	Pyrénées Atlantiques
	Valle de Erro	Alduides-Baigorri	
	Valcarlos	Uhart-Cize	
	Valle de Aezkoa	Haute Soule	
	Valle de Salazar	Vallée de Baretous	
	Valle de Roncal	Vallée d'Aspe	
Aragón	Valle de Ansó	Vall d'Ossau	Hautes Pyrénées
	Valle de Hecho	Val d'Azun	
	Valle del Aragón	Vallée de Saint Savin	
	Valle de Tena	Luz-Gavarnie	
	Valle de Broto	Barèges	
	Valle de Bielsa	Vallée de Campan	
	Valle de Benasque	Vallée d'Aure	
	Valle de Barrabés	Vallée du Louron	
Catalunya	Val d'Aran	Bagneres de Luchon	Comminges/ Haute Garonne
	Vall de Boí	Le Couserans	Ariège
	Vall Fosca	Vallée d'Oust	
	Vall d'Espert	Vicdessos	
	Valls d'Àneu	Vallée d'Aston	
	Vall de Cardós	Ax les Thermes	
	Vall Ferrera	Vallée d'Ortu	
	Vall del Segre (Cerdanya)	Monts d'Olmes	
	Vall de Núria	Donezan	
	Vall de Camprodon	Capcir	Pyrénées Orientales
		Carlit	
	Cerdagne		
	Haut Conflent		

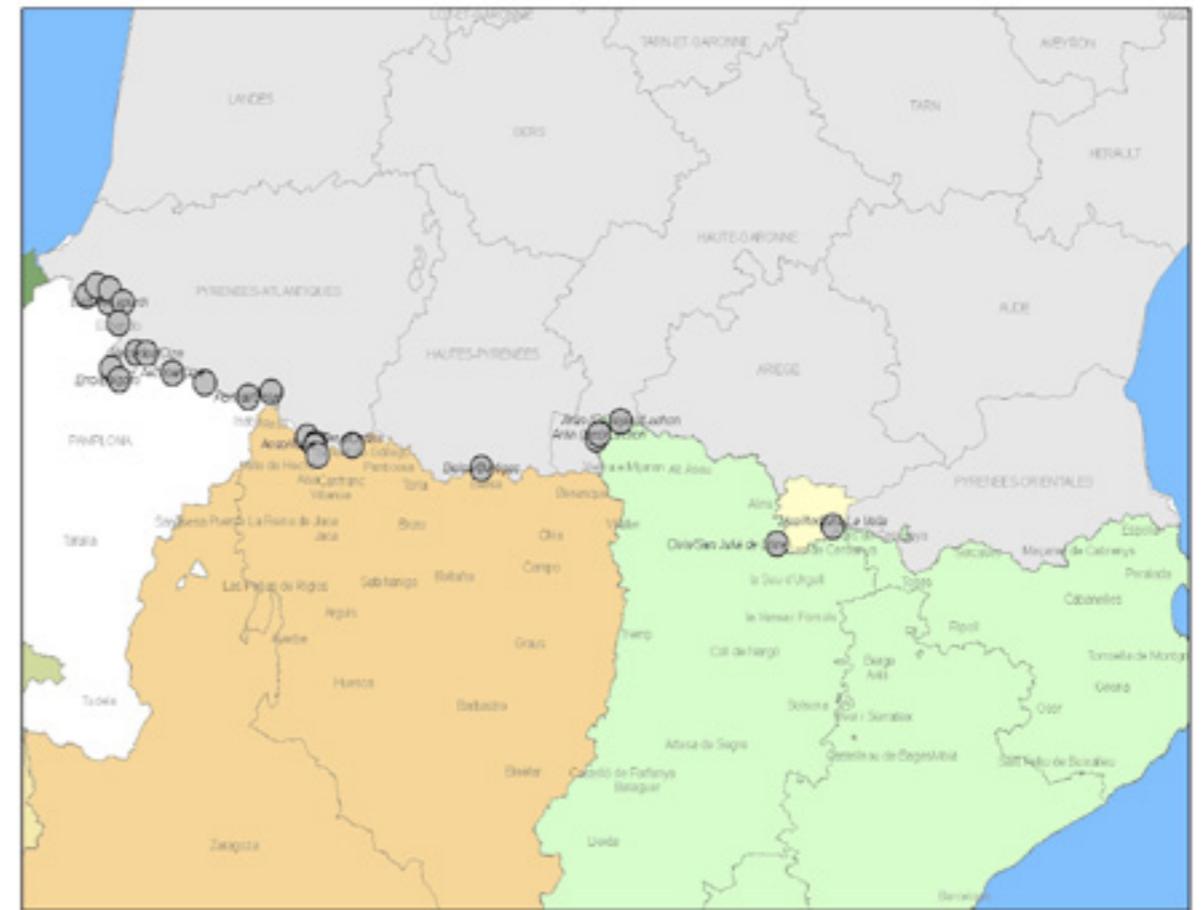


Figura 1. Localización de las facerías pirenaicas sobre terreno español.

Las siguientes tablas (2, 3 y 4) detallan los distintos acuerdos faceros suscritos entre valles ubicados en territorio español, francés y andorrano para regular el aprovechamiento de pastos de uso común o de otros usos (derechos de paso y abrevada, principalmente). La elaboración de estas tablas se basa en información recopilada en los propios Tratados de Bayona, en bibliografía existente (de matiz principalmente histórico) y en datos recogidos a través de distintos entes locales pirenaicos (Organismos, Juntas y Ayuntamientos principalmente).

**Tabla 2.** Facerías identificadas en terreno español. Año de los acuerdos más relevantes, localización y estado de vigencia.

Provincia	Años acuerdos	Valle/Comuna española	Valle/Comuna extranjera	Puerto	Vigencia
Navarra	1758-...-1959	Baztán	Lapurdi	5 km. de territorio baztanés fronterizo (7 acuerdos)	Sin uso
Navarra	1547-1614- 1856	Erro/Baztán	Baigorri	Alduides	Vigente
Navarra	1856	Erro	Baigorri (Urepel)	Sorogain	Vigente
Navarra	1800?	Valcarlos	Baigorri	Faja de 500m a cada lado de la frontera, de 8 km de largo	Sin uso
Navarra		Valcarlos	Cize (Arnéguy)	Barranco del Nive	Sin uso
Navarra	1556- 1856-...	Aezkoa	Cize	Puertos Grandes	Vigente
Navarra	1856	Salazar	Soule	Portillo de Jauregui-Sarrea, arroyo Ibarrondoa	Sin uso
Navarra	1375- 1856	Roncal	Baterous	Arlas	Vigente
Huesca	1535- 1862	Ansó	Aspe (Borce)	Estanés	Vigente (1993)
Huesca	1535- 1862	Ansó	Aspe	Aspé	Vigente (1993)
Huesca	1627	Aragón (Aisa)	Aspe	Candanchu, Espelunget, Rioseta	Vigente (1993)
Huesca	1526- 1862	Aragón (Jaca y Canfranc)	Aspe	Astún, La Raca, La Raqueta, Chinipres y Bordoseta	Vigente (1993)
Huesca	1328	Tena	Ossau	Sallent y Cueva de Saromons	Sin uso
Huesca	1384	Bielsa	Barèges		Sin uso
Lleida	1862	Arán (Canejan)	Luchon (Hòs)	Tartelong, Montanhòla, Cap de Canerilhes	Vigente
Lleida	1990	Arán (Les)	Luchon (Sòde)	Clòts de Coma, Còth de Bedurt de Coma, Plan dera Serra, Cap dera Tora, Tuc de Ponné	Vigente
Lleida	1995	Arán (Bossòst)	Luchon (Montauban)	Pales d'Estiuèra, Còth dera Montanheta	Vigente
Lleida	1355	Ferrera	Vicdessos		
Lleida	1494-1848	Valira (Civís)	Andorra (Sant Julià de Lòria)	Muntanya de Civís	Vigente
Lleida	1280	Cerdanya (Lles)	Andorra (Andorra La Vella)	Vallcivera	Sin uso

**Tabla 3.** Facerías identificadas en terreno francés. Año de los acuerdos más relevantes, localización y estado de vigencia.

Departamento	Años acuerdos	Valle/Comuna española	Valle/Comuna francesa	Puerto	Vigencia
Pyrénées Atlantiques	1758-...-1959	Baztán	Lapurdi	Comunas de Sare, St. Pee sur Nivelte, Ainhoa, Baigorri, Bidarroy, Espelette, Itxassou (7 acuerdos)	Sin uso
Pyrénées Atlantiques	1556- 1856-...	Aezkoa	Cize	Puertos Grandes	Sin uso
Navarra	1856	Roncal	Soule	Entre el portillo de Eraize y el portillo de Bimbalet	Sin uso (de paso)
Pyrénées Atlantiques	1627- 1818	Aragón (Aisa)	Aspe	Peyranere	Sin uso
Pyrénées Atlantiques	1862	Aragón (Jaca)	Aspe	Arnousse, Benou y Quitsoule (Aguachola)	Sin uso
Hautes Pyrénées	1328	Tena	Ossau	Portalet d' Anceu (Azun) y montaña de Turumon	Permitida (1995)
Hautes Pyrénées	1314- 1862	Tena (Quinón de Panticosa)	Saint-Savin	Marcadan, Jarret	Vigente (económico)
Hautes Pyrénées	1390- 1862	Broto	Barèges	Usona (7 montes: Puyasper, Espècières, Puirrabin, Secras, Plana la Coma, Puimorons y La Cuasta situados entre Viñamala y la Brecha de Roldán y los terrenos comunales de Gavarnie)	Vigente
Haute Garonne	- 1862	Arán (Canejan)	Luchon (Hòs)	Cap de Canerilhes, Serrat deth Pin, Plan de Piao, Terrèner, Potèria, Era Pica	Vigente
Haute Garonne	- 1862	Arán (Bossost)	Luchon	Ribassestes, Susartigues y Coradilles	Vigente
Haute Garonne	- 1862	Arán (Bossost)	Luchon	Pica deth Cric, Clòt de Sant Mamet, Soms de Regadès, Coret dera Clòta, Solan deth Portilhon	Sin vigencia
Haute Garonne	- 1862	Arán (Bossost)	Luchon	Hònt de berns, Es Lits	Vigente
Haute Garonne	- 1862	Arán (Bossost)	Luchon	Còth de Baretges, Pala Barrada, Aubas, Coma d'Arres	Vigente
Haute Garonne	- 1862	Arán (Bossost)	Luchon	Pales d'Estiuèra, Còth dera Montanheta	Vigente
Haute Garonne	- 1862	Arán (Aubert)	Luchon	Romingau	Sin vigencia (económica)
Haute Garonne	- 1862	Arán (Aubert)	Luchon	Còth de Ròies y dera Montjòia	Vigente
Haute Garonne	- 1862	Arán (Es Bordes)	Luchon	Polainer y Pales de Romingau	Vigente
Haute Garonne	- 1862	Arán (Es Bòrdes)	Luchon	Campsauze	Sin vigencia (económica)
Haute Garonne	- 1862	Arán (Vilamós)	Luchon	Còstes y Coma de Vilamòs, Pales de Romingau, Serrat de Vibores	Vigente
Haute Garonne	- 1862	Arán (Arró)	Luchon	Còstes y Hònts d'Arró, Pales de Campsaure, Serrat des Vibores	Vigente
Haute Garonne	- 1862	Arán (Arres)	Luchon	Còstes d'Arres, Pales d'Artigon	Vigente
Ariège	1293	Vall Ferrera (Alins y Tor)	Vic de Sos		Sin vigencia
Pyrénées Orientales	-1866	Cerdanya (Guils)	La Tour de Carol	Coll de la Somera, Roca de l'Àguila, bosc de Latour	Vigente
Pyrénées Orientales	-1866	Cerdanya (Llivia)	Angustringa	Cadira de capellà, Escubills, Sierra de Angustringa	Vigente
Pyrénées Orientales	-1866	Vall de Camprodón (Molló, Espinavell)	Py de Conflent	Montaña de Rojàs	Vigente

Tabla 4. Facerías identificadas en terreno andorrano. Año de los acuerdos más relevantes, localización y estado de vigencia.

Región	Año del acuerdo	Valle/Comuna española	Parroquia andorrana	Puerto	Vigencia
Andorra	-1856	Arcavell (Valls de Valira)	Sant Julia de Lòria	Solana d'Arcavell	Vigente
Andorra	1494-1848	Valira (Civís)	Sant Julià de Lòria	Comuna St. Julià	Vigente

## DIVERSIDAD DE SITUACIONES, DIVERSIDAD DE ACUERDOS FACEROS

Del estudio de los diferentes acuerdos faceros, llama la atención la gran diversidad existente entre ellos. El aislamiento geográfico de los distintos valles pirenaicos, sus propias particularidades, y el transcurso del tiempo, han favorecido acuerdos peculiares, distintos unos a otros, con modos diferentes de entender la facería y afrontar su gestión. A continuación se exponen algunas de las diferencias observadas:

Respecto a la **propiedad del terreno** se producen tres situaciones distintas: 1) terrenos propios de un país en los que se permite pastar ganados de otro país, como los pastos de Arlés, en la facería Roncal-Baretous, 2) superficies de propiedad común de valles españoles y franceses, como las 7 000 ha. de propiedad indivisa gestionadas por la facería de Broto-Barèges, que corresponden administrativamente al municipio de Gavarnie, y 3) terrenos propiedad de un término municipal que se encuentran fuera de su territorio jurisdiccional. Es éste el caso del municipio de Panticosa, que tiene en propiedad la montaña de Jarret, ubicada en el valle francés de Saint Savin. Esta diversidad de situaciones conduce a que algunas facerías sean de uso recíproco, afectando a los rebaños de ambos estados, y otras sean de uso unilateral (permiso adquirido de un país sobre el otro). Si bien es cierto que, según se desprende de la información recogida, las cargas ganaderas casi siempre han sido mayores en la vertiente francesa, y por ello, muchas facerías recíprocas no lo son en la realidad, o lo son de un modo desequilibrado, existiendo mucha mayor carga pastante de ganado francés en territorio español que a la inversa.

La existencia de un **acuerdo económico** no se produce en todas las facerías. Y cuando estos acuerdos existen, son de diferente naturaleza. En algunos casos, los valles congozantes dan en arriendo el terreno, que se subasta públicamente, repartiéndose los beneficios a partes iguales (St.Savin-Panticosa; Broto-Barèges). En la actualidad, en St.Savin-Panticosa, por la localización de los terrenos faceros en la vertiente francesa, el pasto es subastado por las autoridades francesas a ganaderos franceses, pero el beneficio continúa repartiéndose al 50% con el municipio español. En el caso de Broto-Barèges, los pastos se han dejado de subastar y los ganaderos de ambos lados pastan los quintos más cercanos a sus lugares de origen<sup>12</sup>. En otros casos, se paga un canon

por animal, que se establece según si es ganado mayor o menor (Aezkoa-Cize). En algunas facerías el pago en especies animales se ha traducido en el equivalente a su valor monetario en el mercado (Tributo de las Tres Vacas, Roncal-Baretous). Finalmente en algunos acuerdos faceros, se establece un contrato de explotación de los rebaños, en el que los animales son acogidos por pastores del valle vecino en régimen de “gazailhe” y se establecen pagos, que pueden ser en especies. Esta última práctica ya no está en uso en los acuerdos faceros vigentes, aunque, como veremos más adelante, se han realizado acuerdos similares hasta fechas recientes con ganado trashumante. Finalmente, en algunos casos, se han solucionado problemas ancestrales de propiedad de la tierra en terrenos vecinales mediante el pago de una indemnización de un país a otro y el mantenimiento de un acuerdo facero (registrado en los Tratados de Bayona).

La **temporalidad** del acuerdo es un asunto relevante en muchas facerías aunque, en ausencia de inspección, es difícil demostrar su cumplimiento, y ha sido, frecuentemente, fuente de conflictos entre valles. Las limitaciones estacionales son habituales (11 junio al 22 julio en Broto-Barèges, 10 de julio al 6 de agosto en Roncal-Baretous), probablemente porque lo que se pretende es que el ganado consuma las “primeras” o las “segundas yerbas”. En todo caso, las “segundas yerbas” (rebrote) en zonas de montaña, son muy dependientes de las condiciones climáticas reinantes (lluvias y temperaturas del mes de agosto), no estando las producciones de pasto garantizadas. Las limitaciones horarias o aprovechamientos “de sol a sol” también son frecuentes, en especial cuando se trata de ganado menor, que es habitualmente guiado en grandes rebaños y cuya estabulación nocturna puede resultar compleja (necesidad de grandes rediles). Muchos acuerdos faceros contemplan que el ganado debe partir de su término al salir el sol y regresar al mismo al finalizar el día. En ganado ovino de producción lechera, la vuelta del rebaño al redil posibilita también su ordeño. Finalmente, en algunos casos los acuerdos establecen un calendario interanual de aprovechamientos, como la facería Ansó-Borce, en la que el aprovechamiento de monte español por ganado francés sólo puede realizarse un año de cada seis, o el acuerdo Ansó-Aspé que establece un aprovechamiento un año de cada tres.

La existencia de **órganos reguladores** y de un **sistema de inspección** del cumplimiento de los acuerdos se contempla en la mayor parte de los tratados de compascuidad, sin embargo, en la actualidad, es habitual que no exista regulación ni inspección, y que se trate más de un evento tradicional con una relevante carga simbólica (y de interés turístico en algunos casos, Roncal-Baretous, Alós de Isil/Isil-Couflens) que de un acuerdo socioeconómico actualizado entre valles vecinos. En el Pirineo Occidental, los acuerdos faceros de Aezkoa-Cize y Erro-Baigorri establecen una fecha de entrada al pasto. A lo largo de ese día, considerado también un evento festivo, se cuenta el ganado y se inspecciona (marca de identificación y cartilla de vacunación), ratificándose entonces los acuerdos faceros existentes.

Eventualmente, aunque el principal objetivo de los acuerdos faceros es regular el uso de los pastos, también existen **otros aprovechamientos y derechos que regulan** algunos tratados. El derecho de abrevada y acceso al agua es uno de los más importantes, por estar estrechamente ligado al uso del pasto. En algunas facerías donde se per-

12. Según el Tratado de Bayona de 1862 se debían arrendar a subasta pública los siete quintos de la montaña de Usona por licitadores españoles y franceses y los beneficios y las cargas se repartían entre Broto y Barèges. En una última modificación, de 1954 se estableció que los españoles pastaran 4 de los 7 montes más próximos a la frontera española.

mite el aprovechamiento del pasto pero cuyas aguas naturales (ibones, fuentes, hoyas, regatas...) no están contempladas en la facería se han producido problemas serios de abrevada cuando las relaciones entre ambos países han sido tensas. En tiempos más modernos (siglo XIX), algunos acuerdos regulan incluso el aprovechamiento hidráulico del agua en territorio facero (ibón de Estanés, perteneciente a Ansó, aprovechado hidráulicamente por Borce) (Gorría, 1995).

El uso de maderas para la construcción de cabañas para pastores y el aprovechamiento de leñas para realización de fuegos (Valira-Sant Julià de Lòria) también es una constante en muchos acuerdos. En terrenos rasos, sin cubierta arbolada, se contempla el derecho de utilización de determinados refugios para el ganado, como cuevas y apriscos naturales (facería de Tena-Ossau) (Gorría, 1995).

En localidades geográficamente aisladas del resto de territorio nacional los derechos de paso han adquirido una importancia singular. En el valle de Arán, único valle español localizado en la vertiente septentrional del Pirineo, los acuerdos de derecho de paso han garantizado la libertad de tránsito a araneses y franceses, y el paso de animales y mercancías para acceder a superficies de pasto ubicadas en el otro país o a localidades de la propia nación. Estos acuerdos de paso son también frecuentes entre Andorra y la comarca del Alt Urgell en Lleida, y entre el pueblo español de Llivia, en la Cerdanya francesa, y sus convecinos. En este último ejemplo, el acuerdo incluso regula el uso agrícola de los suelos fronterizos entre Llivia y el pueblo francés de Angustringa, obligando a este último a dejar los suelos de cultivo en barbecho un año de cada dos, en concordancia con el paso de los ganados españoles. Indica el Tratado de Límites correspondiente que esta servidumbre quedará abolida tan pronto los habitantes de Angustringa ofrezcan a Llivia un camino permanente.

Finalmente, algunos tratados faceros muy antiguos, firmados en épocas de guerras (como la Guerra de los Cien Años, 1337-1453) recogen el compromiso de defenderse mutuamente de conflictos bélicos, comprometiéndose incluso a dar aviso de concentración de tropas (Bielsa-Barèges, Tena/Ossau-St.Savin). Según Gómez de Valenzuela (2006) las facerías más antiguas podrían entenderse como un primitivo sistema jurídico basado en la necesidad de supervivencia de ambas comunidades, que precisan la una a la otra y que hacen causa común frente al poder del estado naciente, que les impone guerras y prohibiciones indeseadas.

## UN NUEVO MARCO POLÍTICO-JURÍDICO PARA LAS FACERÍAS INTERNACIONALES PIRENAICAS

Las facerías han sufrido los vaivenes comunes que afectan a la ganadería extensiva a raíz de la implantación de la sociedad industrial (primero) y de la sociedad industrializada y post-industrializada (después). En resumen, han sobrevivido a duras penas y sólo algunas facerías, las más conocidas, gozan aún de un estado de salud aceptable, aunque muchas otras han caído en un letargo o extinción, o cuando menos han sufrido diversas recaídas.

El siglo XX ha sido un siglo de mera supervivencia de algunas facerías. Por ello, según Fairén (1956), los estudios existentes sobre facerías son análisis históricos, de instituciones que parecen más “muertas” que “vivas”. Las cuestiones que surgen son: ¿Qué son las facerías hoy en día?, ¿deben seguir en esta situación de supervivencia y apego a la costumbre? La respuesta rotunda de los autores de esta ponencia es que las facerías tienen que cumplir un papel destacado y nuevo en el siglo XXI.

Esta respuesta obliga a exponer las coordenadas de la nueva situación política, administrativa, jurídica, económica y social en que deben desenvolverse hoy las facerías:

- a) **Situación política:** en lo que respecta a España, nos encontramos con un Estado social y democrático de Derecho y ante un Estado de las Autonomías, donde los municipios son piedra angular puesto que la Constitución les ha reconocido autonomía. Además nos encontramos dentro de la Unión Europea, a la pertenecen los Estados de España y Francia.
- b) **Situación administrativa:** las facerías se mueven en un entorno local, donde las entidades locales (municipios, valles, comunidades, mancomunidades, etc.) gozan de autonomía, es decir, de poder de decisión con un margen de libertad que supera notablemente los estrechos márgenes que les habían impuesto los Tratados de Límites (aún vigentes).
- c) **Situación jurídica:** ya no se admite un solo concepto de propiedad civil, e incluso la doctrina prefiere hablar de propiedades. En el caso español, la Constitución otorga además una protección especial a los comunales, vestigios actuales de la propiedad germánica o en común e indivisa. Por tanto, las facerías son bienes comunes e históricos que deben gozar de la mayor protección. La protección jurídica tiene, además, un añadido en el carácter transfronterizo de estas propiedades, aspecto que la Unión Europea potencia y es necesario resaltar.
- d) **Situación económica:** de nuevo se están haciendo notables esfuerzos, por diversas razones, a favor del desarrollo rural. Y la potenciación del desarrollo rural se encuentra en los textos jurídicos, planes, y programas económicos de la Unión Europea, de los Estados y de las Comunidades Autónomas. Asimismo la ganadería tiene un nuevo marco de referencia dentro de la normativa europea, estatal y autonómica.
- e) **Situación social:** nos encontramos ante un Estado participativo, donde los ciudadanos tienen derecho de participación y una conciencia social no sólo de su historia sino también de su presente y de la necesidad de revitalizar el mundo rural.

## UN EJEMPLO DE MODERNIZACIÓN DE UNA FACERÍA: LOS VALLES DE AEZKOA Y DE CIZE

Según Arizkun (2004), el periodo de mayor vigencia y funcionamiento de los acuerdos faceros se produjo entre los siglos XV al XIX, debido, probablemente, a una mayor presión poblacional sobre la zona pirenaica y a la necesidad de regular el uso de las tierras comunales. Desde entonces, continúan firmándose diversos acuerdos fa-

ceros, pero su vigencia corresponde más a una inercia o costumbre que a una realidad meditada y de implicaciones socioeconómicas relevantes.

En consecuencia, la modernización de las facerías y su actualización no ha sido la tónica habitual en los últimos 150 años. Un caso inusual, ejemplarizante desde este punto de vista, es la facería existente entre el valle de Aezkoa, en Navarra, y el valle de Cize, en los Pirineos Atlánticos. Esta facería ha evolucionado de modo importante a lo largo de estos años, modernizándose y adaptándose a las necesidades de cada momento. Hemos tenido acceso a cinco tratados de compascuidad firmados en los últimos 168 años. A continuación se resume la evolución y los principales cambios registrados en estos acuerdos:

Año acuerdo	Principales características del acuerdo
1844 (antes del T.Bayona)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Facería recíproca y de uso exclusivo para los habitantes de los dos valles implicados.</li> <li>• Se permite a 800 cabezas de ganado mayor francés, vacuno y caballo, pernoctar en zona española*.</li> <li>• Los franceses pagarán 3.900 reales/año por las 800 cabezas de ganado mayor. No se establecen pagos para el ganado menor.</li> <li>• Los animales fuera del territorio facero no deben ser prendados, sino se les debe hacer salir “con cuidado” para no romper la armonía entre ambas naciones.</li> <li>• Se establece la obligatoriedad de poner un guarda en terreno español, elegido por los españoles y pagado por los franceses.</li> <li>• El pastoreo de ovino continuará realizándose de <i>sol a sol</i>. Si pernocta de noche en terreno español y es prendado, deberá pagar una multa.</li> <li>• Duración del convenio de 4 años, pudiéndose alargar 4 años por acuerdo antes de que expire.</li> </ul>
1861 (después T.Bayona)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Marcación del ganado mayor francés que aprovechará la facería a primeros de julio.</li> <li>• El ganado mayor pagará 2,5 francos por cabeza. No se establecen pagos para el ovino.</li> <li>• Se podrá prender el ganado mayor francés no marcado y será objeto de multa.</li> <li>• Duración del convenio de 5 años. El convenio no será vigente hasta que no sea aprobado por las autoridades civiles superiores de cada nación.</li> </ul>
1971	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establece un límite de 500 cabezas de ganado mayor y 5 000 cabezas de ovino adulto francés que puede aumentarse, previo acuerdo, en 2 000 ovejas más.</li> <li>• No hay límite censal para el ganado aezkoano en territorio francés.</li> <li>• Se establece una cuota de 75 ptas. por cabeza de ganado mayor francés o español, de 15 ptas. por cabeza de ovino adulto francés o español, y de 7,5 ptas. por cordero.</li> <li>• Los pastores deben indicar y avisar de las zonas de pastoreo elegidas.</li> <li>• Marcación del ganado mayor facero a fuego y solicitud de la guía de pastaje del ganado menor en una fecha señalada (mayo o primeros de junio).</li> <li>• Duración del convenio de 5 años.</li> </ul>
1994	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establece un límite de 250 cabezas de vacuno, 35 cabezas de equino y 4850 cabezas de ovino adulto francés, que puede aumentarse, previo acuerdo, en 1400 ovejas más.</li> <li>• No hay límite censal para el ganado aezkoano en territorio francés.</li> <li>• Se establece una cuota de 6.608 ptas. por cabeza de ganado mayor francés o español, de 606 ptas. por cabeza de ovino adulto francés o español, y de 110 ptas. por cordero. Según ello, los ingresos esperados en el valle de Aezkoa son de 5.749.980 ptas y en el valle de Cize de 1.189.440 ptas.</li> <li>• Se establecen nuevos límites espaciales para el pastoreo del vacuno y el equino en terreno facero aezkoano.</li> <li>• Marcación del ganado mayor facero con collar y chapa y solicitud de la guía de pastaje del ganado menor en una fecha señalada (mayo o primeros de junio).</li> <li>• Se fijan unas multas por animal en caso de infracciones al acuerdo.</li> <li>• Duración del convenio de un año.</li> </ul>

Año acuerdo	Principales características del acuerdo
2011	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establece un límite para el ganado francés de 350 cabezas de vacuno, 50 cabezas de equino, 6.700 cabezas de ovino y 1.170 corderos.</li> <li>• No hay límite censal para el ganado aezkoano en territorio francés.</li> <li>• Las cuotas anuales se incrementan según la media del IPC de los estados. Se acuerda una cuota base de 61,43 €/UGM de la que los ganados de Aezkoa abonan <math>\frac{1}{4}</math> y los de Cize <math>\frac{3}{4}</math> partes. Según ello, los ingresos esperados en el valle de Aezkoa son de 64.450,2 € y en el valle de Cize de 3.548 €</li> <li>• Se establecen también límites espaciales para el pastoreo del ganado ovino en terreno aezkoano y para el pastoreo del ganado aezkoano en territorio de Cize.</li> <li>• Marcación del ganado mayor facero con collar y chapa y solicitud de la guía de pastaje del ganado menor en una fecha señalada (mayo o primeros de junio).</li> <li>• Se exige la entrega de los justificantes de saneamiento del ganado vacuno (brucelosis y tuberculosis) y ovino (brucelosis y agalaxia) antes de acceder a la facería.</li> <li>• Se designan áreas para el suministro de sal y/o de complementos alimenticios al ganado.</li> <li>• Se fijan unas multas por animal en caso de infracciones al acuerdo y por maltrato animal.</li> <li>• Se acuerda estudiar conjuntamente medidas de mejora de pastos en las áreas faceras.</li> <li>• Duración del convenio de un año y redacción del tratado en tres idiomas (español, francés y euskera).</li> </ul>

\* Se establece este permiso para evitar los frecuentes roces entre franceses y españoles por la pernocta de ganado francés en terreno español y su consecuente prendamiento. El control de los movimientos en pastoreo de ganado mayor es más complicado que el del ganado menor, guiado siempre por un pastor.

El primer convenio estudiado (1844) establece un límite de cabezas pastantes y una cuota de pastoreo para el ganado mayor francés. A pesar de tratarse de una facería recíproca, ya desde estos acuerdos iniciales se comprueba que la carga pastante de ganado francés es mucho mayor que la de ganado español. Las limitaciones establecidas a los censos, los permisos de pernocta y la contratación de guardas españoles con dinero francés así lo indican. En el convenio de 1861 se obliga al marcaje de los animales de la facería en días determinados, para tener un mayor control censal. En el convenio de 1971 se definen límites numéricos para el ganado ovino y obligatoriedad de presentación de guías de pastaje para esta especie animal. También empiezan a controlarse las zonas de pastoreo, y más adelante, en 1994, se definen límites imaginarios para cada especie animal, a fin de ordenar el pastoreo dentro de la zona facera.

Los convenios de estos últimos decenios se han acordado y firmado anualmente. Las cuotas por animal pastante han aumentado de forma importante en estos últimos 30 años, obteniendo el valle aezkoano importantes ingresos que pueden revertir en mejoras (de pastos, infraestructuras...) en los propios comunales. Finalmente, el último acuerdo suscrito incluye importantes novedades que suponen un paso adelante en la modernización de la facería, como son: el control sanitario de las principales enfermedades que afectan al vacuno y al ovino, el bienestar animal (se contempla la denuncia por maltrato de animales) y la mejora de pastos (propuestas conjuntas de mejoras, adecuación de lugares específicos para el aporte de suplementos alimentarios, etc).

## REFLEXIONES DE FUTURO

Tras analizar la historia y la situación actual de las facerías esta ponencia pretende abrir un nuevo marco de reflexión sobre el futuro de las mismas. Por ello, planteamos para su debate algunas reflexiones, analizando cuestiones generales que puedan afectar a todas o casi todas ellas.

### 1.ª reflexión: hacia la valorización de las facerías

Para valorizar las facerías es preciso actualizar su régimen jurídico a las nuevas circunstancias, pero sobre todo es necesario modernizarlas a fin de que constituyan un ejemplo de explotación ganadera de pastos dentro de un entorno ambiental adecuado. Hay que devolver al municipio su papel decisor y apoyarle desde el exterior (Europa, España y Francia, Comunidades Autónomas y Regiones, Departamentos y Provincias) y promover la potenciación de sus valores y fomentar su modernización desde todos los puntos de vista.

Como aspectos concretos de valorización de las facerías, cabe apuntar los siguientes:

- a) Creación de una conciencia pirenaica común sobre las facerías a ambos lados de los Pirineos. No se trata de uniformizar el régimen de cada facería, porque corresponderá a cada grupo de entidades locales decidir su régimen específico, pero sí crear esa “conciencia” de singularidad, de pervivencia, de perseverancia y de potenciación continua y continuada hacia el futuro. No se trata de crear más estructuras administrativas pero tal vez algún tipo de Asociación de Facerías Pirenaicas en orden a potenciar estos valores y defender sus intereses comunes pudiera ser conveniente.
- b) Necesidad de valorización de las facerías en dos aspectos elementales y escasamente reconocidos: oferta de alimento de calidad y trazabilidad asegurada para el ganado, y de bajo coste para el ganadero, y promoción de una actividad pastoral que permite el mantenimiento del paisaje en mosaico y la conservación del medio natural y de comunidades vegetales protegidas. A ello se hará referencia de forma específica en las siguientes reflexiones.
- c) Añadir nuevos significados y/o funciones a las facerías. Por un lado, las facerías cumplen una función ambiental, que es preciso valorizar y acentuar. Por otro, en el marco de la Unión Europea, es preciso introducir a las facerías dentro de los esquemas de los Planes y Programas de Desarrollo Rural, que permitan obtener ayudas no sólo individuales sino también en razón de la propiedad colectiva en orden a su mejora y preservación<sup>13</sup>.

- d) Acometer el estudio de la financiación de las facerías a los efectos de su preservación y mejora. Será preciso determinar si los cánones actuales por uso son adecuados, así como el destino de parte de dichos cánones a la mejora de los bienes faceros.

Las facerías no son un reducto histórico sino una realidad presente y conveniente. Por tanto, no sólo debe mantenerse y potenciarse la revitalización de las facerías actualmente existentes, sino también fomentar la creación de otras nuevas donde confluyan intereses de ambos lados del Pirineo. Por tanto, es preciso facilitar la constitución, siempre que así se estime, de nuevas facerías.

### 2.ª reflexión: función medioambiental de las facerías

Fomentar la subida de los rebaños a los pastos de altura, donde se localizan la mayor parte de enclaves faceros, es asegurar el mantenimiento de las comunidades vegetales protegidas y la sostenibilidad del medio natural a medio y largo plazo. Ante un escenario de cambio climático, como el que nos encontramos actualmente, el mantenimiento de paisajes en mosaico y de un monte aprovechado bajo la premisa de la sostenibilidad, es garantía de perpetuación. El abandono de las actividades agropecuarias y forestales supone la acumulación descontrolada de biomasa combustible que acrecienta el riesgo de incendios ante unas condiciones climáticas cambiantes (periodos de sequía más intensos, mayores temperaturas...). Es obligado, por ello, realizar un breve análisis y reflexionar sobre la situación actual de la ganadería extensiva y la dinámica de uso de los puertos de montaña en ambos lados de la frontera franco-española.

A lo largo de este último siglo, los censos de ganado han descendido rápidamente y lo seguirán haciendo, en la vertiente española del Pirineo. En la figura 2 se detallan las circunstancias y factores que están conllevando a este menor aprovechamiento de los pastos de montaña en nuestro país. Este abandono progresivo afecta a los pastos de altitud, correspondientes en su mayor parte al piso subalpino, y a los pastos intermedios (correspondientes al piso montano y altimontano). Estos pastos herbáceos son seminaturales, originados por la acción continuada del hombre y de sus ganados desde tiempos remotos (Montserrat y Fillat, 1990). El abandono de la práctica pastoril, a falta de poblaciones suficientes de herbívoros salvajes que puedan realizar esta labor, propicia la matorralización de estas comunidades vegetales y la recuperación del bosque. En la vertiente francesa la situación es distinta. La actividad ganadera no está sufriendo

gestión y el control de la nueva política rural para el período 2007-2013. El Reglamento 1698/2005, de 20 de septiembre regula las medidas de desarrollo rural que se estructuran en cuatro ejes. Eje 1: mejora de la competitividad del sector agrícola y forestal. Eje 2: mejora del medio ambiente y del entorno rural. Eje 3: calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural. Eje 4 LEADER: de adopción de estrategias locales de desarrollo mediante asociaciones entre el sector público y privado, denominadas “grupos de acción local” (Sarasíbar, 2007).

13. El Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) creado mediante el Reglamento 1290/2005, tiene por objetivo reforzar la política de Desarrollo Rural de la Unión Europea y mejorar la

el declive tan intenso que se observa en los Pirineos españoles. En el país galo, los mayores censos ganaderos se concentran en el departamento de los Pirineos Atlánticos, que por sí solo acoge al 46% de las explotaciones ganaderas del Pirineo francés. Ello se traduce, en ese sector del macizo pirenaico, en la presencia de 34.000 cabezas de vacuno de carne y 330.000 ovejas de leche. Valores comparativamente muy superiores a los censados estos últimos años en, por ejemplo, los valles occidentales españoles de Roncal y Aezkoa que, en total, acogen en sus estivas 1.700 cabezas de vacuno y 21.300 cabezas de ovino.

Así, mientras las cargas ganaderas en los puertos franceses de Soule y Cize se acercan a valores de 2 UGM/ha y varias explotaciones deben acceder a pastos de verano en otros departamentos franceses geográficamente alejados (Hautes Pyrénées, Haute Garonne), en la vertiente española se está produciendo una infrautilización general del pasto. Existe pues, una gran oportunidad de revaloración de los acuerdos faceros<sup>14</sup>, dadas las necesidades e intereses de ambas partes.

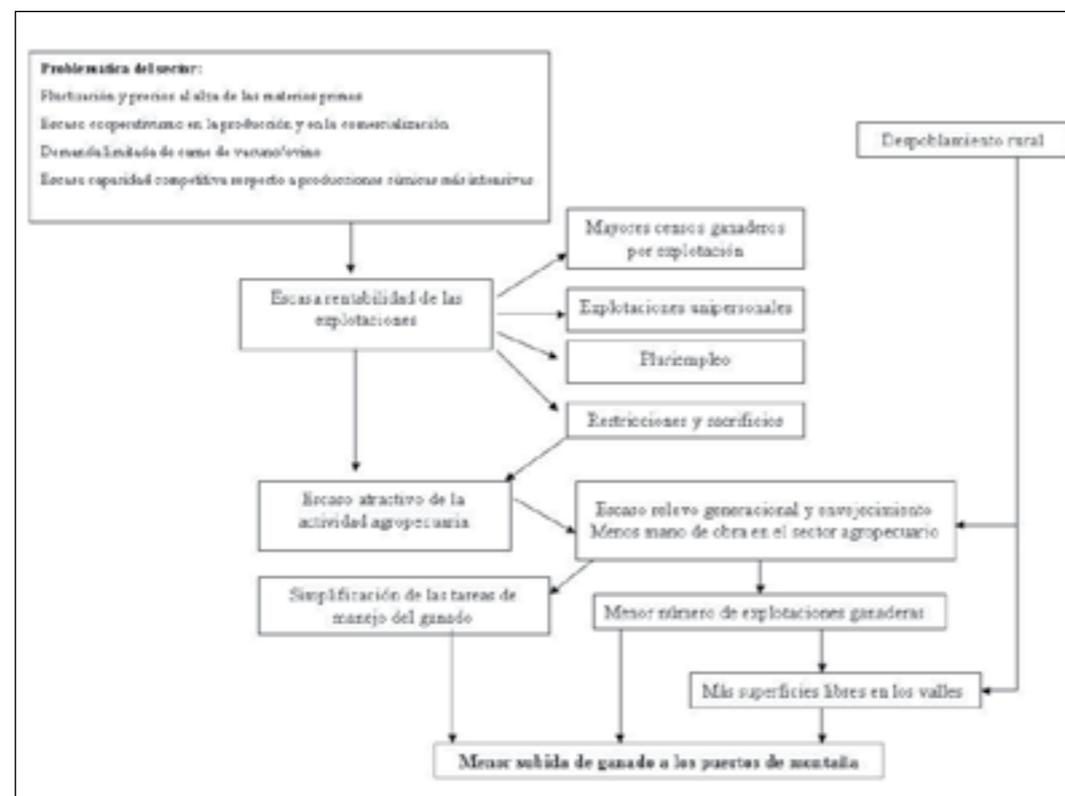


Figura 2. Factores que han ocasionado un descenso de los censos de ganado pastante en los puertos de montaña del Pirineo español. FUENTE: Elaboración propia.

### 3.<sup>a</sup> reflexión: la persistencia de las facerías debe pasar por su modernización

Las facerías tienen que acomodarse a los tiempos actuales. Ello debe conducir a una modernización de los tratados faceros en todos los sentidos. En primer lugar, es preciso cumplir con la normativa sobre sanidad animal que viene impuesta por los ordenamientos jurídicos de la Unión Europea, de España y de Francia (González, 2004). No debiera permitirse el funcionamiento de facerías no modernizadas en cuanto a sanidad animal dado que se corre el riesgo de que se conviertan en una especie de “tierra de nadie”, donde no exista o exista un escaso control sanitario sobre el ganado. En este sentido, es especialmente significativa la situación que ocurre en el Valle de Arán, donde el Conselh Generau d’Aran obliga a los rebaños trashumantes que aprovechan sus pastos a obtener la máxima calificación sanitaria para hacerlo. Esto ha ocasionado que algún rebaño no haya podido entrar en las estivas del Valle de Arán en los últimos años, mientras que en sus áreas faceras los animales pasan de un Estado a otro sin requerimientos específicos desde el punto de vista sanitario.

Asimismo, es necesario acometer la realización de infraestructuras ganaderas (accesos, puntos de abrevada, refugios, etc.) que garanticen el buen funcionamiento de las actividades pastoriles. Ello requiere de inversiones y, por tanto, de la correspondiente financiación. Dicha financiación puede ser externa, por ejemplo, con cargo a fondos de la Unión Europea, de los Estados o de las Comunidades Autónomas-Regiones o Departamentos, pero también interna, por medio de las cuotas de pago que se efectúan, o que deban imponerse, por el uso de los pastos por el ganado facero. El abono de cuotas de aprovechamiento, tal como se viene efectuando ya en algunas facerías, permitiría revertir el dinero en inversiones ganaderas en lugares del Pirineo donde la financiación para acometer estas actuaciones es muy baja y las infraestructuras disponibles se encuentran en estado deplorable.

### 4.<sup>a</sup> reflexión: posibilidad de constituir *bancos de pastos* en los Pirineos

Es cierto que los acuerdos de compascuidad son entre valles y pueblos de ambas vertientes de los Pirineos y que en muchos casos imponen como requisitos gozar de la condición de vecino del valle o municipio. La cuestión es si este interés histórico estrictamente local puede ser superado en la actualidad. Es decir, si las facerías pueden ser ampliadas tanto en su extensión como respecto de las posibilidades de aprovechamiento o, dicho de otro modo, si los acuerdos locales pueden pasar a una escala superior.

Las razones que motivan esta reflexión se encuentran en que la ampliación de los términos estrictos de los terrenos faceros permitiría un mejor aprovechamiento y un ámbito de actuación más amplio desde el punto de vista de los pastos, poniéndose freno a la pérdida de superficie ganadera o incorporando al aprovechamiento de pastos superficies que en este momento no están aprovechadas y que se están degradando. También el hecho de tener una superficie más amplia de pastos puede facilitar unos aprovechamientos ganaderos mejor dotados en cuanto a infraestructuras y que

14. Tal como hemos visto para la facería de Aezkoa-Cize.

podieran asimismo gozar de una mayor financiación no sólo local sino sobre todo de la Unión Europea, en cuanto a nuevos proyectos transfronterizos de desarrollo rural, ganadero y ambiental.

En el ámbito agrario se ha utilizado como figura jurídica la del “banco de tierras”, que permite crear grandes superficies de explotación por aquellas personas directamente implicadas en la agricultura y ganadería y evitar el abandono de superficies sin cultivo agrícola o aprovechamiento ganadero. La experiencia es conocida en España, donde existen diversas leyes autonómicas que han creado bancos de tierras (Aragón, Asturias, Galicia). En el caso de Aragón la Ley 3/1987, de 10 de marzo, calificada de polémica, incomprensible, de origen municipal y con finalidad antidesamortizadora (López, 1989) creó el banco de tierras de Aragón. Todas estas leyes autonómicas persiguen objetivos muy similares a los aquí enunciados, aunque resaltan más el aspecto agrícola que el ganadero y, además, encomiendan la gestión del banco de tierras a un organismo o entidad autonómicas (Tudela, 1987).

Dentro de las reflexiones de esta ponencia tendentes a potenciar el futuro de las facerías es de interés resaltar la conveniencia de buscar nuevas fórmulas, entre las que pudiera estar la de los “bancos de pastos”. Se trata de encontrar nuevos instrumentos al servicio de los objetivos de paliar la disminución de los terrenos dedicados a pastos, mantener estas superficies de gran valor económico y ambiental y fomentar un aprovechamiento ganadero más adecuado y óptimo. Así, esta propuesta que se trae aquí a debate persigue la creación en el Pirineo de nuevos espacios ganaderos que se sigan cimentando sobre las bases históricas de las facerías: la compascuidad, la concordia, la costumbre y la gestión a nivel local.

#### UN CASO PARTICULAR: LA TRANSHUMANCIA TRANSFRONTERIZA

La existencia de rebaños cruzando las fronteras en busca de buenos pastos de invierno ha sido también una actividad pirenaica que en la actualidad se encuentra prácticamente extinguida. Hemos recopilado información sobre la existencia de algunas trashumancias transfronterizas, realizadas en el Pirineo Central y en el Occidental. En el Pirineo Central está descrita una trashumancia descendente, de ganado francés invernante en los llanos del centro de Aragón (Pallaruelo, 1988). Esta trashumancia desapareció a principios del siglo XIX, pero llegó a ser muy importante en siglos anteriores, especialmente en el siglo XVIII cuando en el país vecino aumentaron los censos de ovino merino favorecidos por la política del ministro francés Colbert y sus seguidores, en busca de lana entrefina de calidad. En dicho periodo, la cabaña de ovino español trashumante era también muy elevada y se produjeron diversos conflictos entre ganaderos de ambas nacionalidades, a pesar de existir ingresos por derecho de paso en los concejos de los valles pirenaicos (el puerto de Bielsa era atravesado por 5000 ovejas francesas que pagaban derechos de paso al concejo de Tella).

En el Pirineo Occidental, los ganaderos de ovino latxo del valle de Aezkoa han realizado hasta tiempos muy recientes una trashumancia consistente en aprovechar las estivas del comunal del valle de Aezkoa en verano e invernar en distintas regiones francesas próximas (Baja Navarra, Zuberoa, Landas...). Los acuerdos, de tipo verbal, establecían, por ejemplo, que tanto los corderos nacidos en Francia como la leche producida durante la invernada quedaran en propiedad del arrendatario francés. Ello ha dado lugar a situaciones muy curiosas, como el hecho de que la leche de un mismo rebaño se comercializara para la realización de quesos de Roquefort y para la producción de quesos de denominación Idiazábal.

## AGRADECIMIENTOS

Los autores agradecen la información facilitada por diversas entidades como los Ayuntamientos de Llívia, Guils de Cerdanya, valle de Benasque, valle de Baztán, Junta General del Valle de Aezkoa, Junta General del Valle de Roncal y Dpto. de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra. También agradecemos la ayuda prestada por diversos profesionales que han aportado información de gran valor para la elaboración de esta ponencia: Gemma Arjó (Conselh Generau d'Aran), Ignasi Ros (Ecomuseu de les Valls d'Àneu), Guillem Pastoret (Asociació de Ramaders de la Vall de Camprodón) y Enrique Ramón (Mancomunidad del Valle de Broto), entre otros. Sin la colaboración de todos ellos este trabajo recopilatorio no hubiera podido realizarse. Finalmente, un afectuoso agradecimiento al Dr. Federico Fillat por participar en la gestación de algunas ideas expuestas en esta ponencia.

## BIBLIOGRAFÍA

- AIZPUN J. (1958) Comunidades de bienes. Facerías. Vecindades forales. Servidumbres. En: *Curso de Derecho Foral Navarro, T. I, Derecho Privado*, pp. 91-105. Pamplona, España: Ed. Estudio General de Navarra.
- ALLI J.C. (1989) *La Mancomunidad del Valle del Roncal*. Pamplona, España: Ed. Gobierno de Navarra.
- ARIZKUN A. (2004) Las facerías en el Pirineo Navarro: una perspectiva histórico-económica. *Jura Vasconiae*, 1: 299-314.
- ARVIZU de F. (1992) *El Conflicto de los Alduides (Pirineo Navarro): estudio institucional de los problemas de límites, pastos y facerías según la documentación inédita de los archivos franceses (siglos XVII-XIX)*. Pamplona, España: Ed. Gobierno de Navarra
- ARVIZU de F. (1997). *La Solución institucional del conflicto fronterizo de los Alduides (Pirineo Navarro): estudio de las negociaciones entre Francia y España desde 1829 a la conclusión del Tratado de Límites de 1856, según la documentación inédita de los archivos de los Ministerios de Asuntos Exteriores de Francia y España*. Pamplona, España: Ed. Gobierno de Navarra.
- ARVIZU de F. (2001) Frontera y fronterizos: el caso de los Alduides (Pirineo de Navarra). *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXI, 9-44.
- BOURRET C. (1995) *Les Pyrénées centrales du IXe au XIXe siècle. La formation progressive d'une frontière*. Aspet, France: Pyrègraph Éditions.
- CAVAILLÈS H. (1986) Une Fédération Pyrénéenne sous l'Ancien Régime. En: *Lies et Passeries dans les Pyrénées*. Tarbes, France.
- COTS P. (2003) *Los derechos de paso, pastos y aguas entre Aran, Comenges y Coserans y su relación con los tratados de Lies i Patzeries*. Viella, España: Conselh Generau d'Aran.
- DESCHEEMAERKER J. (1947) Les Faceries Pyrénéennes et du Pays Basque. *Eusko-Jakintza*, 2.
- FAIRÉN V. (1956) *Facerías internacionales pirenaicas*. Madrid, España: Ed. Instituto de Estudios Políticos.
- FAIRÉN V. (1961-62) Notas para el estudio de las facerías internacionales pirenaicas. *Pirineos*, 59-66, 145-163.
- FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE C. (1985) *La frontera hispano-francesa y las relaciones de vecindad*. Ed. Universidad del País Vasco.

- GALAN M. y ZUBIRI A. (2005) *Los términos faceros de la merindad de Pamplona. Estudio histórico-jurídico*. Pamplona, España: Ed. Gobierno de Navarra.
- GÓMEZ DE VALENZUELA M. (2006) *Diplomatario tensino (1315-1700)*. Zaragoza, España: Ed. Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.
- GONZÁLEZ I. (2004) *Sanidad animal y seguridad alimentaria en los productos de origen animal*. Granada, España: Ed. Comares.
- GORRÍA A.J. (1995) *El Pirineo como espacio frontera*. Zaragoza, España: Ed. Gobierno de Aragón.
- HERNÁNDEZ C. (1990) *Régimen jurídico-administrativo de la Universidad del Valle de Salazar*. Pamplona, España: Ed. Gobierno de Navarra.
- LABORDE L. (1996) *Canfranc. Des romains au tunnel*. Biarritz, France: Ed. Terres et Hommes du Sud.
- LÓPEZ F. (1989) Los caracteres de la Ley Aragonesa del Banco de Tierras. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, **241**, 41-56.
- MONTSERRAT P. Y FILLAT F. (1990) The systems of grassland management in Spain. En: Breymer A (ed.) *Managed grasslands: Regional studies*, pp. 37-70. The Netherlands: Ed. Elsevier
- PALLARUELO S. (1988) *Pastores del Pirineo*. Madrid, España: Ed. Ministerio de Cultura
- PALLARUELO S. (1993) *Pirineo Aragonés. Cuadernos de la Trashumancia n° 6*. Madrid, España: Ed. ICONA.
- ROIGÉ X., CÒTS P. Y ROS I. (1996) *De la comunidad local a las relaciones internacionales. Los tratados de facería en el Pirineo catalán*. VII Congreso de Antropología Social, pp. 135 -152. Zaragoza, España: Instituto Aragonés de Antropología.
- SABIO A. (2002) *Tierra, Comunal y capitalismo agrario en Aragón (1830-1935)*. Zaragoza, España: Ed. Institución Fernando el Católico.
- SARASIBAR M. (2007) *El Derecho Forestal ante el cambio climático: las funciones ambientales de los bosques*. Cizur Menor, España: Ed. Thomson-Aranzadi.
- TUDELA J. (1987) Comunidad Autónoma y Reforma Agraria: La Ley del Banco de Tierras de Aragón. *Revista de Administración Pública*, **114**: 415-452.
- ZABALA A. (2004) Del concejo al municipio: la propiedad comunal en la Navarra moderna. *Jura Vasconiae*, **1**: 227-252.
- ZUBIRI A. (2004) Facerías y faceros: una perspectiva histórico-jurídica. *Jura Vasconiae*, **1**: 253-298.

# Efectos de la aplicación de fertilizantes de nueva generación en la dehesa toledana: producción y diversidad de pastos herbáceos

Effect of new fertilizers at the dehesa: diversity and yield of herbaceous pastures

C. LÓPEZ-CARRASCO<sup>1</sup> / M. J. GÓMEZ<sup>1</sup> / J. M. CARPINTERO<sup>2</sup> / J. BRAÑAS<sup>2</sup> / S. ROIG<sup>3</sup>

<sup>1</sup>C.I.A. "Dehesón del Encinar", J.C. Castilla-La Mancha, 45560 Oropesa, Toledo. [lcarrasco@local.jccm.es](mailto:lcarrasco@local.jccm.es)  
<sup>2</sup>Departamento I+D+i. Fertiberia S.A. Avda. Francisco Montenegro s/n CP21001 Huelva. [josecarp@fertiberia.es](mailto:josecarp@fertiberia.es)  
<sup>3</sup>Dpto. Silvopascicultura. U. Politécnica de Madrid, 28040 Madrid. [sonia.roig@upm.es](mailto:sonia.roig@upm.es)

**Resumen:** La dehesa es un conocido sistema silvopastoral muy diverso, tanto en componentes como en producciones. Es precisamente en esa obtención de multiplicidad de productos en un medio ecológico difícil donde este sistema ha encontrado su mejor estrategia para subsistir durante casi un milenio: *producir conservando*. La fertilización puede ser un tratamiento interesante para mejorar las diferentes producciones de la dehesa así como para mejorar el vigor del arbolado. Con el objetivo de evaluar el efecto de varios fertilizantes de nueva generación sobre la producción herbácea de la dehesa se analizó la cantidad y diversidad de los pastos sometidos a tres tratamientos: control (pasto natural), fertilización con 36 UF de P<sub>2</sub>O<sub>5</sub> a través de un fertilizante complejo NPK (de bajo contenido en N) y con fosfatos naturales de Gafsa con igual dosis de fósforo. El abonado se realizó en superficie en otoño de 2009 y 2010 y se analizaron las producciones de primavera de 2010 y 2011, de tres muestreos por año. Los mejores resultados de producción se obtuvieron con la aplicación del complejo NPK y la riqueza específica y la diversidad mejoraron con la aplicación de los dos fertilizantes.

**Palabras clave:** Fosfatos naturales, NPK, composición botánica.

**Abstract:** Fertilization can be an interesting treatment to improve the different productions of the dehesa and to improve tree vigour. In order to evaluate the effect of different fertilizers of new generation on herbaceous pasture diversity and yield, in this work we analyzed with three treatments: control (natural pastures), fertilization with 36 UF of P<sub>2</sub>O<sub>5</sub> of a complex NPK and low content of N, and natural phosphates. Fertilization was applied in autumn of 2009 and 2010 and we analyzed herbaceous productions in springs of 2010 and 2011 o three controls per year. The best results of production were obtained with the NPK application; also, pasture specific richness and diversity improved with the applied.

**Key words:** Natural phosphates, NPK, botanical composition.

## INTRODUCCIÓN

La aplicación de la fertilización fosfórica para la mejora de la producción y calidad de los pastos herbáceos en la dehesa es una práctica que ha dado buenos resultados en general, especialmente con la incorporación de superfosfato de cal, y que ha sido objeto de numerosos estudios. En nuestra zona, aunque en los últimos años hemos realizado algún experimento con roca fosfórica (López-Carrasco y Robledo, 2008), la dependencia de su efectividad está condicionada por el régimen de precipitaciones y las características edáficas, de ahí la necesidad de contar con experimentos de mayor duración. Por otra parte, los fertilizantes complejos en los que se incorpora N no suelen ser utilizados para la mejora de los pastos herbáceos en la dehesa, por lo que apenas existe información al respecto. La necesidad de mayor eficiencia en el empleo